

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: EMPRESA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL SAS (EPICYA S.A.S.)**  
**DEMANDADO: PROURBANOS CIMA S.A.S. Y OTROS**  
**RADICADO: 2023-00512**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P.; y toda vez que los títulos como base de la ejecución se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por el trámite del **PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA** en favor de **EMPRESA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL SAS-EPICYA SAS, PROYECTOS INNOVACIÓN Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S-PISI SAS y SECONSTRUCTOR SAS** contra **PROURBANOS CIMA SAS y HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ SIDNEY MARTÍNEZ AGUILAR**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

**1. FACTURA NÚMERO FETS 1**

- 1.1. Por La suma de **\$63.228.239**, por concepto del capital contenido en la Factura electrónica de venta No. FETS-1.
- 1.2. Por la suma resultante de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la factura FETS-1, liquidados a la tasa más alta legal permitida por la Superintendencia financiera, causados en favor de los demandantes desde el 24 de junio de 2022 y hasta el momento en que se satisfaga el total de la obligación.

**2. FACTURA NÚMERO FETS 3**

- 2.1. Por La suma de **\$57.015.289** por concepto del capital contenido en la Factura electrónica de venta No. FETS-3.
- 2.2. Por la suma resultante de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital adeudado de a la factura FETS-3. liquidados a la tasa más alta legal permitida por la Superintendencia financiera, causados en favor de los demandantes desde el 10 de noviembre de 2022 y hasta el momento en que se satisfaga el total de la obligación.

### 3. FACTURA NÚMERO FETS 5

- 3.1. Por La suma de **\$145.492.287** por concepto del capital contenido en la Factura electrónica de venta No. **FETS-5**.
- 3.2. Por la suma resultante de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital adeudado de a la factura **FETS-5**, liquidados a la tasa más alta legal permitida por la Superintendencia financiera, causados en favor de los demandantes desde el 10 de noviembre de 2022 y hasta el momento en que se satisfaga el total de la obligación.

### 4. FACTURA NÚMERO FETS-6

- 4.1. Por La suma de **\$42.742.229** por concepto de Factura electrónica de venta No. **FETS-6**.
- 4.2. Por la suma resultante de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital adeudado de a la factura **FETS-6**, liquidados a la tasa más alta legal permitida por la Superintendencia financiera, causados en favor de los demandantes desde el 10 de noviembre de 2022 y hasta el momento en que se satisfaga el total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

En el evento de que la notificación al ejecutado se realice conforme el art. 8º de la ley 2213/2022, la actora deberá atender y acreditar lo dispuesto en el inciso segundo de esta normativa.

De conformidad con lo dispuesto en el art 10 Ley 2213 de 2022, se ordena el **EMPLAZAMIENTO HEREDEROS INDETERMINADOS** de **JOSÉ SIDNEY MARTÍNEZ AGUILAR**.

Para tal fin, secretaría deberá ingresar al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

**OFICIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **JENNY CONSTANZA GÓMEZ CASAS** quien actúa como apoderada judicial de la actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(2)**

yp

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa985afdadc6061f07760b437892b7425859dd80932946038619dae7c810a0e**

Documento generado en 14/02/2024 10:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>